

## RESOLUCIÓN No. 03370

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019, se otorgó a la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “**Clase A**” denominado **CDA MOTOS DEL FUTURO**, ubicado en la Calle 51 sur No. 7 - 70 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea para motos 4T:

- **Analizador de gases:** MARCA: Actia, SERIE: 080/19, SERIE BANCO: Fisico 503745All Electrico 080/19, SOFTWARE: TECNI.RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQINGENIERIA SAS, **Equipo dedicado para medir motos 4T**, VALOR DE PEF: 0.501.

## RESOLUCIÓN No. 03370

### Línea para motos 2T:

- **Analizador de gases:** MARCA: Actia, SERIE: 081/19, SERIE BANCO: Físico 508963All Electrico 081/19, SOFTWARE: TECNI.RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQINGENIERIA SAS, **Equipo dedicado para medir motos 2T**, VALOR DE PEF: 0.498.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 17 de octubre de 2019, al señor **JUAN ESTEINER CARVAJAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.972.140** de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad en mención, quedando ejecutoriada el día 01 de noviembre de 2019.

Que a través de comunicación con radicado No. **2019ER255304** de 31 octubre 2019, la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, solicita la modificación de la Resolución de certificación a fin de precisar varios apartes en la misma.

Que posterior a la anterior solicitud mediante radicado N° 2019ER265565 del 14 de noviembre de 2019, el representante legal de la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS**, señor **JUAN ESTEINER CARVAJAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.972.140** de Bogotá, da alcance al anterior solicitando modificar la dirección de notificación judicial así como la dirección comercial, toda vez que fue actualizada y posee dos nomenclaturas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 03370**

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido

## RESOLUCIÓN No. 03370

la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que a través de la comunicación con radicado No. **2019ER255304** de 31 octubre 2019, la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, solicita la modificación de la Resolución de certificación a fin de precisar las normas técnicas colombianas a las cuales se encuentra obligado de conformidad con los equipos solicitados y posteriormente certificados por esta Autoridad Ambiental, entre otras precisiones.

Que mediante radicado N° 2019ER265565 del 14 de noviembre de 2019, el representante legal de la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS**, solicita modificar la dirección de notificación judicial así como la dirección comercial, toda vez que fue actualizada y posee dos nomenclaturas para la cual aportó certificación catastral y certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con fecha ambas del 13 de noviembre de 2019.

Que la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019 contemplaba como dirección de notificación judicial, así como dirección comercial la Calle 51 Sur N° 7 – 70 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y la modificación consiste en añadir a la anterior dirección, la secundaria que corresponde a la Calle 51 Sur N° 7 – 68 de esta ciudad.

Que las anteriores modificaciones no configuran un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a

## **RESOLUCIÓN No. 03370**

que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 03370

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo Primero de la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019, en el sentido de actualizar la dirección comercial del establecimiento denominado **CDA MOTOS DEL FUTURO**, de propiedad de la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, el cual quedara de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “CLASE A”, denominado **CDA MOTOS DEL FUTURO**, ubicado en la Calle 51 sur No. 7 - 70 y en la Calle 51 Sur N° 7 – 68 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

### Línea para motos 4T:

- **Analizador de gases:** MARCA: Actia, SERIE: 080/19, SERIE BANCO: Físico 503745All Electrico 080/19, SOFTWARE: TECNI.RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQINGENIERIA SAS, **Equipo dedicado para medir motos 4T**, VALOR DE PEF: 0.501.

### Línea para motos 2T:

- **Analizador de gases:** MARCA: Actia, SERIE: 081/19, SERIE BANCO: Físico 508963All Electrico 081/19, SOFTWARE: TECNI.RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQINGENIERIA SAS, **Equipo dedicado para medir motos 2T**, VALOR DE PEF: 0.498.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. **02825** del 16 de octubre de 2019, en el sentido de precisar las normas técnicas colombianas que debe cumplir la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. **901.267.940-3**, propietaria del establecimiento denominado **CDA MOTOS DEL FUTURO**, ubicado en la Calle 51 sur No. 7 – 70 y en la Calle 51 Sur N° 7 – 68 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el cual quedara de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO TERCERO.**- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda

### **RESOLUCIÓN No. 03370**

y Desarrollo Territorial y la Resolución N° 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385 y 5365, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.”

**ARTÍCULO TERCERO.** – Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 02825 del 16 de octubre de 2019, en el sentido de precisar las obligaciones que debe cumplir la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. 901.267.940-3, titular de la certificación otorgada, el cual quedara de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con Nit. 901.267.940-3, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana **NTC5365:2012**, o la que la modifique o sustituya.

4.6. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en la Norma Técnica Colombiana **NTC5365:2012**, o la que la modifique o sustituya, para lo cual deberá:

- a. No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
- b. No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 03370**

- c. No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases.
- d. No realizar inspecciones de gases con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- e. No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana **NTC5365:2012**, o la que la modifique o sustituya y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Uniforme de Resultados de la Revisión técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes.”

**ARTÍCULO CUARTO.** – Modificar el artículo Octavo de la Resolución **No. 02825** del 16 de octubre de 2019, en el sentido de actualizar la dirección de notificación judicial de la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con **Nit. 901.267.940-3**, el cual quedara de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO OCTAVO.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con **Nit. 901.267.940-3**, a través del representante legal el señor **JUAN ESTEINER CARVAJAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.972.140**, o a quien haga sus veces, en la **Calle 51 sur No. 7 – 70** y en la **Calle 51 Sur N° 7 - 68** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

**ARTICULO QUINTO.** - Los demás artículos de la Resolución **No. 02825** del 16 de octubre de 2019, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA DEL FUTURO SAS** identificada con **Nit. 901.267.940-3**, a través del representante legal el señor **JUAN ESTEINER CARVAJAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.972.140**, o a quien haga sus veces, en la **Calle 51 sur No. 7 - 70** y en la **Calle 51 Sur N° 7 - 68** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9

## RESOLUCIÓN No. 03370

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
*SDA-16-2019-1613 (1 TOMO)*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 9 de 9